

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	Ana Carolina Silva Suescún
Demandado	Blanca Nubia Grisales Franco y/o
Radicado	0500131030112023-39600
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad civil de hecho entre concubinos promovida por **ANA CAROLINA SILVA SUESCÚN** cc 32.208.291 en contra de:

i. **YULY VANESSA ECHEVERRI GRISALES** cc 1.020.761.572, **JHON SEBASTIÁN ECHEVERRI MORA** cc 1.004.601.110 y el menor **CARLOS ANDRÉS ACHEVERRI SILVA** TI 1.027.810.632 representado por la señora **ANA CAROLINA SILVA SUESCÚN** cc 32.208.291. Todos ellos, herederos determinados del extinto **CARLOS MARIO ECHEVERRI FLÓREZ**.

ii. **BLANCA NUBIA GRISALES FRANCO** cc 21.896.124 como cónyuge supérstite de **CARLOS MARIO ECHEVERRI FLÓREZ**.

iii. y los herederos indeterminados de **CARLOS MARIO ECHEVERRI FLÓREZ**.

SEGUNDO. Conforme al artículo 305 del Código Civil y el num. 1° del Código General del Proceso, advertido que, el hijo de familia es demandado en este proceso por la actora quien funge a la vez como su representante legal, se dispone nombrar al siguiente abogado (a) como curador (a) *ad-litem* para que lo represente:

Dr. **JORGE HERNAN BEDOYA VILLA** con T.P. No. 175.799 del C.S. de la J. y c.c. No. 1.017.123.889, localizable en la calle 49 No. 50 – 21 oficina 2208 Edificio del Café de la ciudad de Medellín, tel. 479 87 35 y 311 355 44 42 e-mail: jorgebedoyavilla@gmail.com.

Se advierte que el desempeño del togado en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º *ibidem*. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

TERCERO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico juramentado respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se**

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

QUINTO. el Despacho ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de **CARLOS MARIO ECHEVERRI FLÓREZ** en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sustitutivo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para tal fin, inclúyase la siguiente información en la base de datos (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014): 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

SEXTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido a la abogada **LUZ AMPARO SUESCUN VALDERRAMA** identificada con la T.P N° 22.114.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eddd7e7187ec600d312954da4bc706d75c00f8a82b31ca9efc7e386e224f91**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>